Ordenanza reguladora prestación servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor en el municipio de Miguelturra (2026-09-24)

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS DE ALQUILER CON CONDUCTOR EN EL MUNICIPIO DE MIGUELTURRA

1.- OBJETO.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación con carácter general en el municipio de Miguelturra del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor, al amparo de lo establecido en el Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo.

2.- NORMAS GENERALES.

2.1.- Modalidades del servicio.-

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 2, 5 y 6 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo de C-LM, se establecen las siguientes definiciones y modalidades de servicios:

a) Se entiende por servicio de taxi o autotaxi: transporte público discrecional de personas en vehículos de turismo, con una capacidad igual o inferior a las nueve plazas, incluida la del conductor, realizado por cuenta ajena y con el derecho a percibir el pago de un precio por dicha prestación.

b) Se entiende por servicio urbano, el servicio prestado dentro del término municipal o de un Área Territorial de Prestación Conjunta. Para la prestación de

servicios de transporte urbano en autotaxi será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de autotaxi expedida por el Ayuntamiento o por la entidad competente en un Área Territorial de Prestación Conjunta.

c) Se entiende por servicio interurbano, todos los que no estén comprendidos en la definición anterior. Para la prestación de servicios de transporte interurbano en autotaxi será necesaria la previa obtención de autorización expedida por el órgano al que corresponda de la Consejería competente en materia de transportes.

d) Se entiende por Áreas Territoriales de Prestación Conjunta lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Decreto 12/2018, de 13 de marzo. En consonancia con la voluntad del colectivo local y las ventajas de servicio que se pueden generar a los usuarios, el Ayuntamiento de Miguelturra en la medida de sus posibilidades, propiciará la creación de estas figuras administrativas.

2.2.- Ámbito.- La presente Ordenanza será de aplicación en el término municipal de Miguelturra.

2.3.- Control.- El control de la prestación del servicio se efectuará por la propia Corporación, a través de los servicios de la Policía Local o cualesquiera otros sistemas que pudieran establecerse en el futuro.

3.- LICENCIAS.

3.1.- Necesidad.- Para la prestación de los servicios que se regulan en esta Ordenanza será condición precisa la obtención de la correspondiente licencia de la Entidad Local.

Las licencias municipales para la prestación de servicios de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor corresponderán a una categoría única, denominándose licencias de AUTO-TAXIS.

3.2.- Titularidad.-

Tal y como establece el art. 10º del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo, solo podrán ser titulares de licencias de autotaxi las personas físicas o jurídicas, que no sean titulares de otras licencias de autotaxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo, y que acrediten el cumplimiento en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia de los requisitos que tal reglamento recoge.

2.- Para la adjudicación de las licencias se tendrán en cuenta las condiciones socio-económicas del solicitante, la condición del conductor asalariado, la solicitud de licencia de auto-taxi adaptado para minusválidos, así como otras que puedan definirse en el marco de la legislación vigente.

3.3.- Transmisión: Las licencias serán transmisibles por actos inter vivos o mortis causa, con arreglo a lo previsto en el presente apartado y en el artículo 14 del Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo.

La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla “inter vivos”, solicitará la autorización del Ayuntamiento, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación.

El Ayuntamiento al cual se le solicitará la autorización dispondrá del plazo de dos meses para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo.

En el supuesto de fallecimiento del titular de una licencia, los herederos adquirirán los derechos y obligaciones inherentes a la licencia de autotaxi, pudiendo optar por la explotación de la misma, previa la acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas por este reglamento o, en su caso, por la transmisión a un tercero conforme a lo establecido en este artículo. En el caso de que los herederos opten por explotar la licencia no se aplicará el derecho de tanteo.

La transmisión de las licencias únicamente se autorizará cuando el adquirente reúna los requisitos previstos en el presente reglamento para poder ser titular de la misma. 6. La transmisión de la licencia de autotaxi no podrá autorizarse en las siguientes circunstancias:

a) Si no han transcurrido al menos tres años desde la adquisición por el transmitente de la condición de titular de la licencia de autotaxi y de la autorización interurbana de taxi. La limitación temporal indicada no será de aplicación en caso de jubilación, fallecimiento o declaración de incapacidad para prestar el servicio de taxi, o, en el caso de las personas jurídicas titulares de la licencia, cuando se haya disuelto o liquidado la sociedad.
b) Si este Ayuntamiento se encuentra tramitando procedimiento de extinción o suspensión temporal de la licencia.
c) Si el transmitente y el adquirente no estuviesen al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social y las relacionadas con la actividad

propia del servicio de taxi.
d) Si no estuviesen satisfechas las sanciones pecuniarias que hayan podido ser impuestas, por resolución administrativa firme, al transmitente o al adquirente, derivadas del ejercicio de la actividad como taxista.
e) Si el adquirente, ya fuese titular de otra licencia de autotaxi.

El vehículo a que se refiera la licencia transmitida podrá ser el mismo al que anteriormente estuviera referida, cuando el adquirente de éstas hubiera, a su vez, adquirido la disposición sobre tal vehículo mediante cualquier régimen de utilización jurídicamente válido o bien ser otro distinto aportado por el nuevo titular, siempre que se cumplan los requisitos para la sustitución de vehículos.

La persona que transmita una licencia de autotaxi no podrá volver a ser titular de otra licencia en el mismo municipio, hasta que transcurriese un periodo de tres años desde la transmisión.

La nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su innecesariedad, por tratarse de una licencia otorgada en las condiciones previstas en el artículo 9.

La transmisión de las licencias de autotaxi incumpliendo las condiciones y requisitos impuestos en este artículo será causa de revocación de la licencia.”

3.4.- Duración: Las licencias tendrán una duración indefinida, sin perjuicio de las causas de caducidad, revocación o anulación, conforme a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento citado.

3.5.- Número de licencias: El número de licencias a otorgar por la Corporación vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

El expediente que a tal efecto se tramite, tendrá en cuenta, entre otras circunstancias, la situación del servicio en calidad y extensión; el tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población; las necesidades reales de un mejor y más amplio servicio y la repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

Asimismo, en los expedientes de creación o ampliación de licencias, o de supresión o minoración de las mismas, se dará audiencia, por plazo de quince días, a las asociaciones profesionales del sector del taxi y a las de consumidores y usuarios, a fin de conocer su parecer al respecto.

3.6.- Caducidad y Revocación: La concesión de las distintas licencias municipales caducará por renuncia expresa de su titular.

Podrán ser revocadas por el órgano que las concedió en los siguientes casos:

a) Usar el vehículo de una clase determinada en servicios correspondientes a otra diferente de aquella para la que está autorizado.
b) Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos, durante el periodo de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación Local, no estando comprendidos en este cómputo de tiempo los descansos semanales ni el periodo anual de vacaciones.
c) No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguros en vigor.
d) Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisiones técnicas.
e) El arrendamiento, alquiler o cesión de las licencias que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza y las transferencias de licencias no autorizadas por la misma.
f) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.
g) La contratación o adscripción de personal conductor que no reúna los requisitos exigidos por la normativa vigente en materia de tráfico, transporte público de personas en vehículos de turismo y demás normativa sectorial aplicable, así como, en su caso, la falta de la habilitación o autorización municipal que resulte exigible conforme a esta Ordenanza y a la normativa autonómica vigente.

La caducidad y retirada de la licencia se acordará, por el Alcalde a propuesta del Concejal-Delegado, en su caso, previa la tramitación del expediente que podrá incoarse de oficio o a instancia de parte y que, en cualquier caso, garantizará la audiencia a los interesados legítimos.

3.7.- Facultades: Las facultades relativas al otorgamiento, modificación, transmisión, suspensión, revocación o extinción de las licencias corresponderán al Pleno de la Corporación.
Corresponderá a la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que procedan, la ordenación ordinaria del servicio, la adopción de medidas organizativas

necesarias para garantizar su adecuada prestación, la tramitación de los expedientes y el ejercicio de las competencias que no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal.

3.8.- Registro de Licencias: La Corporación llevará un registro o fichero de las licencias concedidas, donde se anotarán todas las incidencias relativas a los titulares de las licencias como a los conductores y vehículos afectos a las mismas.

3.9.- Características: Las licencias se otorgarán específicamente para el servicio de Auto-Taxi y el vehículo afecto al mismo se distinguirá con una franja roja, en diagonal, de derecha a izquierda.

3.10.- Obligaciones del Titular de la Licencia: Toda persona titular de licencia tendrá la obligación de explotarla de forma efectiva, personal o conjuntamente, en los términos permitidos por la normativa vigente, pudiendo realizar dicha explotación directamente o mediante la contratación de personal conductor que reúna los requisitos legalmente exigibles.

El personal conductor deberá estar en posesión del permiso de conducción que resulte exigible conforme a la normativa de tráfico y seguridad vial, así como cumplir los requisitos profesionales, laborales, de Seguridad Social y, en su caso, de habilitación municipal o autonómica que sean aplicables.
La explotación de la licencia deberá garantizar la continuidad, regularidad, calidad y adecuada prestación del servicio público, de acuerdo con los horarios, turnos, descansos, guardias y demás condiciones de organización aprobadas por el Ayuntamiento.

4.- DEL PERSONAL AFECTO AL SERVICIO

4.1.- Obligaciones: Todos los vehículos adscritos a las licencias correspondientes deberán ser conducidos exclusivamente por personas que reúnan los requisitos exigidos por la normativa vigente en materia de tráfico, seguridad vial, transporte público de personas en vehículos de turismo y demás normativa sectorial aplicable.

La persona titular de la licencia no podrá confiar la conducción del vehículo a quien no cumpla dichos requisitos, salvo que se trate de personal conductor contratado o autorizado conforme a la normativa laboral, de Seguridad Social, de transporte y a las condiciones previstas en esta Ordenanza.

Cuando resulte exigible conforme a la normativa vigente o a la presente Ordenanza, las personas conductoras deberán disponer de la correspondiente habilitación, autorización o acreditación municipal para la prestación del servicio en el término municipal.

4.2.- Permiso de conducir: Para el ejercicio de la actividad como persona conductora de autotaxi deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B, o del permiso que en cada momento resulte exigible conforme a la normativa vigente en materia de tráfico y seguridad vial, sin que dicho permiso se encuentre suspendido, intervenido, retirado o privado de vigencia por resolución administrativa o judicial.

b) No padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida o dificulte de forma relevante el normal ejercicio de la actividad, de acuerdo con la normativa vigente sobre aptitud psicofísica para la conducción.

c) Conocer suficientemente el municipio, sus núcleos de población, principales vías, equipamientos públicos, centros sanitarios, educativos, administrativos, culturales, deportivos, zonas industriales, puntos de interés y los itinerarios más adecuados para la prestación del servicio.

d) Conocer el contenido de la presente Ordenanza y las normas básicas reguladoras del servicio.

e) Cumplir cualesquiera otros requisitos que establezca la normativa vigente en materia de tráfico, circulación, seguridad vial, transporte, accesibilidad, consumo o protección de las personas usuarias.

4.3.- Caducidad: La habilitación, autorización o acreditación municipal que, en su caso, resulte exigible para el ejercicio de la actividad de conductor de autotaxi perderá su eficacia en los siguientes supuestos:

a) Por pérdida, retirada, suspensión, privación de vigencia o falta de renovación del permiso de conducción exigible.

b) Por incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad.

c) Por no atender los requerimientos municipales de acreditación o comprobación de requisitos, previa tramitación del correspondiente expediente con audiencia de la persona interesada.

d) Por renuncia expresa de la persona interesada.

e) Por resolución administrativa firme dictada en expediente sancionador o de comprobación de requisitos, cuando legalmente proceda.

En ningún caso podrá establecerse una edad máxima automática para el ejercicio

de la actividad, sin perjuicio de la obligación de mantener en vigor el permiso de conducción y cumplir las condiciones psicofísicas y demás requisitos exigibles por la normativa vigente.

4.4.- Revocación: La habilitación, autorización o acreditación municipal que, en su caso, resulte exigible podrá ser suspendida, retirada o dejada sin efecto en los supuestos previstos en esta Ordenanza, en la normativa sectorial de transporte, en la normativa de tráfico y seguridad vial y en las demás normas administrativas o penales que resulten aplicables, previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia de la persona interesada.

5. VEHÍCULOS.

5.1.- Propiedad: El vehículo de servicio figurará inscrito en el Registro de la Dirección General de Tráfico y en el Libro Registro Municipal de Licencia de Taxis.

5.2.- Sustitución: Los titulares de las licencias municipales para la prestación de los servicios regulados en esta ordenanza, podrán sustituir el vehículo adscrito a las mismas por otros modelos, siempre que reúnan las condiciones técnicas de seguridad y conservación para el servicio, y se obtenga la previa autorización municipal

5.3.- Prohibición/antigüedad y puesta en servicio del vehículo: No se autorizará la adscripción o puesta en servicio de vehículos que no cumplan las condiciones técnicas, de seguridad, accesibilidad, antigüedad, conservación, documentación, inspección técnica y demás requisitos exigidos por la normativa vigente en materia de tráfico, industria, transporte público de personas en vehículos de turismo y por la presente Ordenanza.

La antigüedad máxima exigible para la adscripción inicial, sustitución o continuidad de los vehículos será la establecida en la normativa autonómica aplicable.

5.4.- Revisiones:

a) Previas: No se autorizará la adscripción o puesta en servicio de vehículos que no hayan acreditado previamente el cumplimiento de las condiciones técnicas, de seguridad, conservación, accesibilidad, documentación, inspección técnica y demás requisitos exigibles conforme a la normativa vigente.
b) Ordinarias: Las personas titulares de las licencias deberán acreditar ante el Ayuntamiento, con la periodicidad que resulte exigible, el cumplimiento de la

inspección técnica de vehículos y de las demás revisiones o comprobaciones obligatorias establecidas por la normativa de tráfico, industria, transporte y seguridad vial.
c) Extraordinarias: En cualquier momento, por razones de seguridad, conservación, accesibilidad, calidad del servicio o protección de las personas usuarias, el Ayuntamiento podrá requerir la presentación del vehículo o de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigibles, sin perjuicio de las competencias de otros órganos administrativos.

Las revisiones numeradas, se llevarán a cabo sin perjuicio y con independencia de las facultades establecidas sobre revisiones de vehículos atribuidas a otros organismos.

Los vehículos que dejen de reunir las condiciones exigidas no podrán prestar de nuevo servicio sin un reconocimiento previo por parte del Organismo o Autoridad competente, en el que se acredite la subsanación de la deficiencia observada, conceptuándose como falta la contravención de ello.

El costo de la subsanación de las deficiencias correrá a cargo del titular de la licencia.

5.5.- Características de los vehículos: Los vehículos deberán reunir las características técnicas, de seguridad, accesibilidad, habitabilidad, confort, identificación exterior e interior y sostenibilidad que resulten exigibles conforme a la ordenanza y a la normativa vigente en materia de tráfico, industria, transporte público de personas en vehículos de turismo y accesibilidad universal.

Los vehículos deberán disponer de los instrumentos de medición, control o información al usuario que resulten exigibles conforme a la normativa vigente, debidamente homologados, verificados o autorizados por el órgano competente cuando proceda.

En el caso de vehículos adaptados para el transporte de personas usuarias de silla de ruedas o personas con movilidad reducida, deberán cumplirse las condiciones técnicas, de accesibilidad y seguridad previstas en la normativa vigente, debiendo garantizarse una prestación del servicio en condiciones de igualdad, seguridad y dignidad.

5.6.- Documentación: Los conductores, siempre que estén prestando servicio, deberán ir provistos de los documentos y efectos siguientes:

a) Relativos al vehículo: Permiso de Circulación; Tarjeta de Inspección Técnica; póliza y recibos de la entidad aseguradora y Licencia Municipal.

b) Relativos a la persona conductora: permiso de conducción de la clase B, o el que en cada momento resulte exigible conforme a la normativa vigente, así como la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos profesionales, laborales, de Seguridad Social y, en su caso, de habilitación municipal o autonómica que resulten aplicables.
c) Relativos al servicio: placa o identificación interior visible con el número de licencia, matrícula y número de plazas; ejemplar de la presente Ordenanza o acceso electrónico a la misma; información actualizada sobre tarifas vigentes, derechos y deberes de las personas usuarias, sistema de reclamaciones, datos de identificación del servicio y teléfonos o medios de contacto de interés.

La información esencial para las personas usuarias deberá facilitarse en condiciones de accesibilidad universal, pudiendo utilizarse medios electrónicos, códigos QR, lectura fácil, sistema braille u otros formatos accesibles, en los términos previstos por la normativa vigente.

5.7.- Distintivos: Será preceptivo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Los vehículos llevarán dos placas rectangulares, colocadas en la parte anterior y posterior del mismo, con las letras S.P., de las dimensiones reglamentarias.

En las puertas delanteras, de forma simétrica, el vehículo exhibirá las siguientes inscripciones: Escudo de la ciudad, conforme al modelo que oportunamente se establezca por la Corporación Local, y Número de Licencia Municipal.

Las inscripciones indicadas tendrán una altura de cinco centímetros y un ancho proporcionado, en color que deberá corresponderse con el de la franja que determina la modalidad de la licencia a la que se halla afecto el vehículo.

La situación de “Libre” se indicará mediante los distintivos, dispositivos luminosos o sistemas de información que resulten exigibles conforme a la normativa vigente y a las condiciones técnicas aprobadas por el Ayuntamiento, garantizando su adecuada visibilidad y comprensión por las personas usuarias.

5.8.- Descansos: Para el debido descanso y recuperación del titular y/o, en su caso, para operaciones de limpieza y mantenimiento del vehículo, estos dejarán de prestar su servicio un día a la semana, en la fecha que decida el titular de la licencia, lo que deberá ser puesto en conocimiento del Ayuntamiento y de la

Asociación Profesional correspondiente. En ningún caso podrá descansar en el mismo día, más del 40 por ciento de las licencias.

5.9.- Accesorios: Además de los elementos exigidos por la normativa vigente en materia de tráfico, circulación, seguridad vial, industria, homologación de vehículos, accesibilidad y transporte público de personas en vehículos de turismo, los vehículos deberán disponer, al menos, de:
- Espacio destinado a equipajes, en condiciones adecuadas para el uso por las personas viajeras.
- Alumbrado interior suficiente.
- Dispositivos de seguridad, comunicación, localización o auxilio que, en su caso, determine la normativa vigente o el Ayuntamiento por razones de seguridad, calidad del servicio o protección de las personas usuarias.

5.10.- Publicidad:
Con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, se podrá autorizar a las personas titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior, siempre que se conserve la estética de éste, no impidan la visibilidad o generen peligro, y no contenga publicidad sexista o que denigre a la mujer.

6.- TARIFAS.

6.1.- Aplicación: El régimen tarifario aplicable a los servicios regulados en esta Ordenanza, así como su revisión, será aprobado por el Pleno y se tramitará conforme al procedimiento que resulte exigible por la normativa vigente en materia de precios autorizados, transporte público de personas en vehículos de turismo, régimen local y demás disposiciones aplicables.

En la tramitación del expediente se dará audiencia, cuando proceda, a las asociaciones profesionales representativas del sector, sin perjuicio de los informes, autorizaciones o comunicaciones que resulten exigibles ante los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

Las tarifas vigentes deberán estar a disposición de las personas usuarias de forma visible, clara y accesible, incluyendo los suplementos o tarifas especiales que procedan.

6.2.- Pago: El importe del servicio se efectuará por el usuario, al finalizar el servicio prestado.

6.3.- Esperas: Si durante el servicio, el conductor fuese requerido a esperar el regreso de los viajeros que, transitoriamente, deseen interrumpir el recorrido, éste, podrá optar por alguna de las fórmulas siguientes:

a) Cobrar el importe del recorrido efectuado, contra el recibo, agregando al total media hora de espera, si es en población, y una hora si es en un descampado.

b) Ausentarse, una vez finalizado el tiempo indicado.

c) Si es en lugares de estacionamiento limitado, el conductor podrá reclamar de los viajeros el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar la prestación del mismo.

6.4.- Cambios: Los conductores de los vehículos están obligados a proporcionar al usuario cambios de moneda metálica o billetes hasta la cantidad de 20 €.

6.5.- Recibos: Los conductores de los vehículos, vendrán obligados a extender un recibo del importe del servicio, cuando así lo soliciten los usuarios. Dicho recibo, deberá ajustarse al modelo oficial autorizado por la Corporación.

7.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

7.1.- Normas Generales:

1.- Aspecto personal: Los conductores de los vehículos deberán vestir adecuadamente y con pulcritud, durante las horas de trabajo, así como cuidar su aspecto personal.

2.- Para cada servicio:

A) A su inicio:

a) Parar el vehículo en el lugar más apto, si está circulando y recoger el distintivo de “Libre”
b) Poner el contador en punto muerto, si estuviera funcionando.
c) Prestar la asistencia razonable que sea necesaria para facilitar la subida y bajada del vehículo a personas mayores, personas enfermas, personas con discapacidad, personas con movilidad reducida, menores de edad y demás personas que, por sus circunstancias, puedan requerir apoyo, siempre en condiciones de seguridad y respeto a su autonomía personal.
d) Recoger y colocar adecuadamente los equipajes.
e) Interesarse por el servicio que se le encomienda.

f) Emprender o reanudar la marcha, acto seguido.

B) Durante el servicio:

a) Seguir el itinerario indicado por el pasajero, si bien no está obligado a circular por vías intransitables.
b) A falta de indicación expresa, utilizar el trayecto más corto en distancia o tiempo.
c) Abrir o cerrar los cristales, previa sugerencia.
d) Bajar el volumen de la radio si se lo solicitan.
e) Abstenerse de fumar en servicio.
f) Evitar discusiones o preferir ofensas a cualquier persona.

C) Al finalizar el servicio:
a) Poner el contador en punto muerto, una vez llegado al destino.
b) Indicar al pasajero el importe del servicio.
c) Encender la luz interior por la noche, para facilitar tanto el pago por el usuario como la salida de éste.
d) Extender el recibo del importe, si se lo solicitan.
e) Revisar el interior del vehículo y si existiera algún objeto olvidado, hacer entrega del mismo a la Policía Local, dentro de las 72 horas siguientes.

7.2.- Negativa: La persona conductora no podrá negarse a prestar servicio a personas con discapacidad, personas con movilidad reducida o personas usuarias de silla de ruedas, ni a personas acompañadas de perro guía o perro de asistencia, salvo que concurra causa legalmente justificada.
Tampoco podrá negarse a prestar el servicio solicitado personalmente, por teléfono o por otros medios habilitados, salvo causa justificada conforme a la normativa vigente.

No obstante, será motivo de negativa:

-Ser requerido para transportar un número de personas superior al de plazas autorizadas.
-Cuando alguno de los pasajeros se halle en estado de embriaguez manifiesta o de intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente par su vida o integridad física.
-Cuando el atuendo de los viajeros, equipajes o animales, puedan ensuciar o deteriorar el vehículo.
-Cuando los equipajes o bultos, no quepan en el maletero o portaequipajes.
-Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables, que

ofrezcan peligro para la seguridad e integridad tanto de los ocupantes y del conductor, como del vehículo.

7.3.- Situación de los vehículos:

A) Cuando no estén ocupados, deberán estar circulando o situados en las paradas señalizadas al efecto, a las que deberán concurrir obligatoriamente. En las áreas de influencia de las estaciones o terminales, no se podrá coger el servicio fuera de las paradas obligatorias.

B) Puntos de parada: A tal efecto, se establece como punto de parada municipal el situado en Plaza de la Constitución, al objeto de dispensar a sus habitantes del debido servicio, y toda vez que se encuentra situado dentro del término municipal de Miguelturra.

Este punto podrá ser ampliado por la Corporación Municipal en el caso de considerarse su conveniencia, oídas las asociaciones del sector.

La Alcaldía podrá fijar las distintas paradas, el número máximo de los que pueden concurrir a cada parada; la forma en que deben estacionarse, la obligación de prestar servicios en áreas, zonas o paradas del territorio jurisdiccional, horas determinadas del día o de la noche, así como los descanso semanales y festivos, pudiendo igualmente adoptar cuantas medidas urgentes sean aconsejables para la mejor prestación del servicio público, que debe estar debidamente atendido en todo momento.

Los vehículos provistos de la licencia municipal correspondiente, están obligados a concurrir diariamente a la parada para la prestación del servicio de su clase, combinando el horario, de manera que aquella se encuentre en todo caso debidamente atendida.

A tal fin, las Asociaciones del Sector confeccionará mensualmente un estadillo con la forma de organización y ordenamiento del servicio en cuanto horarios, calendarios, servicios con carácter de mínimos –día y noche- en el punto de parada que se indica. Asimismo se recogerán los descansos y vacaciones por un mínimo de 10 días de los titulares de las licencias, debiendo hacer constar el nombre de los conductores de los vehículos, teniendo en cuenta que, como mínimo, cada titular deberá descansar un día a la semana. Diariamente se prestará un servicio de guardia por toda la ciudad, en la parada correspondiente a la Plaza de la Constitución.

Dicho estadillo deberá presentarse en el Ayuntamiento para su conocimiento y control.

C) Horarios: Se fija como tiempo de prestación del servicio, con presencia en las paradas municipales, desde la 7 a las 24 horas.

Los conductores que deseen llegar a la parada o permanecer en ella antes o después de las horas designadas, podrán hacerlo, no consintiéndose su retirada del servicio antes del horario establecido.

D) Servicios nocturnos de guardia:

De acuerdo con la normativa vigente en materia de régimen local y transporte público de personas en vehículos de turismo, y con objeto de asegurar la prestación del servicio de taxi nocturno a los vecinos de Miguelturra, se establece la obligación de garantizar, al menos, un servicio de guardia en horario nocturno, en los términos que determine el Ayuntamiento.

Se considera horario nocturno, a efectos de la presente Ordenanza, el comprendido entre las 0:00 y las 7:00 horas.

La asociación de taxistas de la localidad, durante los diez días anteriores a cada mes, presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Miguelturra una relación puntual de conductores a quien corresponda prestar el servicio nocturno durante todo el mes a efectos de conocimiento y control municipal. En caso de no presentación de la misma, por los motivos que fueran, esta será realizada por el propio Ayuntamiento y notificada a los taxistas.

En cualquiera de los casos cada día se designará un vehículo, para la prestación del servicio, cuyo conductor permanecerá durante el horario de guardia en la parada correspondiente a la Plaza de la Constitución. Asimismo, se designará un vehículo de reserva, cuyo conductor deberá encontrarse localizable en su domicilio, a fin de cumplir el servicio si por alguna causa fuese necesario

E) Teléfonos: Cada parada de Auto-Taxis dispondrá de un teléfono par la contratación del servicio, cuya instalación será a cargo de las asociaciones profesionales del sector, reservándose el Ayuntamiento, en todo caso, la potestad de traslado a otro punto de parada, por exigencias del servicio, en cuyo caso correrá a cargo del Ayuntamiento.

F) Señalización de Libre: Los Auto-Taxis que estén en condición de ser alquilados, lo indicarán:

- De día: Con una luz verde.

G) Preferencia entre usuarios: Cuando en situación de “Libre”, sean requeridos los conductores por varias personas al mismo tiempo, deberán ser atendidos los siguientes criterios de preferencia:

- Estar situado en el sentido de la circulación del vehículo.
- El hecho de ser enfermos, impedidos o ancianos.
- Ser acompañantes de niños o de mujeres embarazadas.

Los perros guía o perros de asistencia, los carritos o sillas de bebé, las sillas de ruedas y demás productos de apoyo necesarios para personas con discapacidad o movilidad reducida serán de obligada aceptación y no podrán generar suplemento alguno, salvo que una norma con rango suficiente disponga otra cosa.

8.- UTILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS.

8.1.- Regla general: Los vehículos sólo podrán ser utilizados para la finalidad que determina su respectiva licencia.

8.2.- Excepciones: A) Poseer autorización expresa de la Corporación, que será por tiempo limitado. B) Fuera del horario de trabajo, fiestas y vacaciones, podrá usarse como transporte familiar.

8.3.- Prohibición Queda prohibido su empleo para el transporte de mercancías, no considerándose como tales, los equipajes o animales que acompañen al pasajero.

8.4.- Carteles y anuncios: Los vehículos autotaxi deberán cumplir la normativa vigente en materia de prohibición de fumar, salud pública, consumo, publicidad, tráfico y seguridad vial.

Podrán incorporar en su interior información visible sobre la prohibición de fumar, derechos y deberes de las personas usuarias, tarifas, reclamaciones y demás información relevante del servicio, en formatos accesibles cuando resulte exigible.

Para la contratación y colocación de anuncios publicitarios en el interior y exterior del vehículo deberá solicitarse autorización municipal.

9.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

La Policía Local vigilará el exacto cumplimiento de cuanto se prescribe en esta Ordenanza, dando cuenta a través de la Jefatura al Sr. Alcalde o Concejal Delegado del área, de cuantas infracciones se produzcan.

Sin perjuicio de las causas de extinción, suspensión, revocación, caducidad o anulación de las licencias, las infracciones cometidas por las personas titulares de licencia, conductores asalariados o demás personas responsables se clasificarán en leves, graves y muy graves, de acuerdo con la presente Ordenanza y con la normativa sectorial aplicable.

El ejercicio de la potestad sancionadora se ajustará a los principios de legalidad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, prescripción, irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y demás principios previstos en la Ley 40/2015, así como al procedimiento establecido en la Ley 39/2015 y normativa sectorial aplicable.

9.1.- Faltas leves: Tendrán la consideración de faltas leves:

- El descuido en el aseo personal.
- El descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.
- El retraso o ausencia injustificada a la parada en las horas señaladas, así como la retirada del vehículo de la misma antes de la hora.
- Las ofensas verbales o discusiones que alteren el orden público.
- Abandonar el Vehículo sin justificación.
- No llevar en el vehículo la documentación reglamentaria.
- No colocar impreso de la tarifa vigente, a la vista del usuario.
- No respetar la preferencia entre los usuarios.
- Las discusiones entre compañeros de trabajo, en público.

9.2.- Faltas Graves: Se consideran como tales:

- El incumplimiento del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias.
- Poner en servicio un vehículo que no se encuentre en buenas condiciones de funcionamiento, señalización o sin los distintivos exigidos.
- Emplear palabras o gestos groseros y amenazantes contra los usuarios, viandantes o conductores de otros vehículos.
- La comisión de cuatro faltas leves en dos meses, o de diez en un año.
- La inasistencia al servicio durante más de tres días seguidos sin causa justificada.
- Recoger viajeros fuera del ámbito local.

- Proferir ofensas verbales o promover discusiones que alteren el orden, con pasajeros o Agentes de la Autoridad.
- Confiar a otra persona la conducción del vehículo a su cargo.
- Exigir nuevo importe de bajada de bandera cuando el usuario rectifique término de carrera o si antes de finalizar ésta, abandona el vehículo algún acompañante.
- No admitir un número de viajeros autorizados.
- No presentar el vehículo a requerimiento de la autoridad o los Agentes.
- No respetar el turno de paradas establecido. Escoger pasaje u ofrecer y buscar pasajeros, fuera de las normas prescritas en esta Ordenanza.
- Carecer de portaequipajes o no llevarlo disponible para el usuario.
- La desobediencia a las órdenes municipales o la resistencia a las instrucciones de los Agentes de la Autoridad.
- Incumplimiento de la prestación del servicio nocturno obligatorio

9.3.- Faltas muy Graves: Se consideran como tales:

- La percepción en exceso o defecto de las tarifas establecidas.
- Abandonar viajeros, sin rendir el servicio para el que fuera requerido, sin causa justificada.
- Cometer cuatro faltas graves, en el periodo de un año.
- Conducir el vehículo en servicio, en estado de embriaguez, o en cualquier estado físico o psíquico que impida el debido ejercicio de su actividad.
- Retener objetos abandonados en el vehículo, sin dar cuenta a la autoridad competente dentro del plazo de 72 horas.
- La comisión de delitos calificados por el Código penal, como dolosos, con motivo del ejercicio de la profesión a que hace referencia esta ordenanza.
- La negativa a extender recibo del importe de la carrera, en el modelo oficial, cuando lo solicite el usuario, o la alteración de sus datos.
- Dar origen a escándalo público con motivo del servicio.
- El incumplimiento de los turnos de guardia nocturno, de las horas de trabajo, descanso semanal y vacaciones, así como de las normas de organización del servicio y la negativa a la prestación de servicios extraordinarios, especiales o de urgencias, o simular cualquier causa para sustraerse de dicha obligación.
- Negarse a exhibir la documentación al Agente, Autoridad o Inspector.
- La negativa a prestar el servicio en horas y turno de trabajo, o bien fuera de ellos, ostentando el rótulo de “Libre” o el piloto verde encendido.
- La prestación de servicio en los supuestos de suspensión, revocación o caducidad de la licencia, o retirada del permiso local de conducir.
- La utilización del vehículo para finalidad distinta de la que determine la

respectiva licencia, salvo autorización expresa.
- Tomar viajeros sin respetar el orden establecido o fuera del lugar autorizado.
- Tomar viajeros en número superior a las plazas autorizada para cada vehículo.
- Las infracciones tipificadas como graves o muy graves en la normativa vigente sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, transporte público de personas en vehículos de turismo, accesibilidad, consumo o seguridad ciudadana, cuando resulten aplicables al servicio de autotaxi y no estén específicamente contempladas en los apartados anteriores.

9.4.- Aplicación: Solo constituirán infracción administrativa las conductas expresamente tipificadas como tales en la presente Ordenanza o en la normativa sectorial aplicable.
No podrá sancionarse por analogía ninguna conducta que no esté previamente tipificada como infracción, sin perjuicio de la aplicación preferente de la normativa estatal o autonómica que resulte procedente.

9.5.- Sanciones: Las sanciones con que pueden castigarse las faltas enunciadas, serán las siguientes:
a)Para faltas leves:

1.- Amonestación.
2.- Multa de 6 a 30 €.
3.- Suspensión de licencia o del permiso local de conducir por un periodo de hasta 15 días.
b)Para las faltas graves:

1.- Multa de 30 a 60 €.
2.- Suspensión de la licencia o del permiso local de conducir desde dieciséis días hasta seis meses.
c) Para faltas muy graves:

1.- Multa de 60 a 90 €.
2.- Suspensión de la licencia o del permiso de conducir desde seis meses hasta un año.
3.- Retirada definitiva de la licencia o del permiso local de conducir por el órgano competente.

9.6.- Responsabilidad: Las sanciones reguladas se entienden sin perjuicio de las responsabilidades de otro género en que pudiesen incurrir los titulares de las licencias municipales o los conductores.

9.7.- Procedimiento sancionador: El procedimiento sancionador aplicable será el previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la normativa de régimen local; y en la normativa sectorial de transporte, tráfico, seguridad vial, consumo, accesibilidad o cualquier otra que resulte aplicable.

En todo caso, se garantizarán los derechos de la persona interesada, la audiencia previa, la separación entre fase instructora y sancionadora cuando proceda, la presunción de inocencia, la proporcionalidad de la sanción y los demás principios propios del procedimiento sancionador.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la normativa vigente en materia de régimen local, transporte público de personas en vehículos de turismo, tráfico, circulación de vehículos a motor, seguridad vial, industria, accesibilidad universal, consumo y protección de las personas usuarias.

En particular, serán de aplicación, en cuanto proceda, la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha; el Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo de Castilla-La Mancha, o norma que lo sustituya; el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; la normativa reglamentaria vigente sobre circulación, vehículos y conductores; la Ley 39/2015, de 1 de octubre; la Ley 40/2015, de 1 de octubre; y las demás disposiciones estatales, autonómicas o locales que resulten aplicables.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplidos los trámites y plazos que determina el artículo 70.2 de la ley 7/1.985, de 2 de abril.

Tercera.- A partir de la entrada en vigor, quedan derogadas cuantas ordenanzas, órdenes y resoluciones complementarias anteriores que se opongan a lo preceptuado en esta ordenanza.

ANEXO

Tarifas urbanas.

Tarifa mínima (parada de taxi a cualquier lugar de la localidad excepto los siguientes supuestos).	5.00€
Recogida en domicilio, rondas y polígono.	5.50€
Torreón de Fuensanta diurno.	13.00€
Torreón de Fuensanta nocturno.	15.00€
Peralvillo diurno.	20.00€
Peralvillo nocturno y festivos.	23,00€

Tarifas interurbanas.

Las publicadas por la Consejería de Fomento de C-LM en el DOCM en cada momento.

La presente ordenanza contiene el texto aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de julio de 2026 y publicada definitivamente en el BOP núm. 184 de 24 de septiembre de 2026.

(ordenanza actualizada el 24 de septiembre de 2026)